

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.—Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 29 Diciembre 1912)

Ministerio de Fomento

Núm. 4.361

EXPOSICION

SEÑOR: Modificados por la ley de Reclutamiento de 27 de Febrero último en su artículo 214 los preceptos relativos al cambio de residencia de los individuos que se encuentran en segunda situación, y habiendo desaparecido los motivos que hicieron necesario el Real decreto de 28 de Julio de 1909, por el que se dejó en suspenso la facultad de emigrar de los individuos que se encontrasen en situación de reserva activa y la de los mozos que en Marzo de aquel año habían sido declarados soldados para el reemplazo próximo, se hace precisa la derogación de este Real decreto de conformidad con lo manifestado al Ministerio de Fomento por el de la Guerra en Real orden de 31 de Agosto del corriente año.

Fundado en estos motivos, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á

la aprobación de V. M. el adjunto Real decreto.

Madrid 20 de Diciembre de 1912.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Miguel Villanueva y Gómez.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda derogado el Real decreto de 28 de Julio de 1909, por el que se dejó en suspenso la facultad de emigrar de los individuos que se encontrasen en situación de reserva activa y de los mozos declarados soldados en Marzo de dicho año para el reemplazo próximo, restableciéndose dicha facultad para los individuos alistados en los reemplazos de 1911 y anteriores.

Art. 2.º La facultad de emigrar de los mozos alistados en el reemplazo del año actual y sucesivos se regirá por lo preceptuado en la ley de Reclutamiento vigente.

Art. 3.º Las Juntas locales é Inspectores de Emigración cuidarán del exacto cumplimiento de lo dispuesto en el presente Real decreto de que éste tenga la mayor publicidad posible entre los emigrantes.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil novecientos doce.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Miguel Villanueva y Gómez.

EXPOSICION

SEÑOR: El artículo 35 del Reglamento para la aplicación de la ley vigente de Expropiación forzosa, sólo autoriza á los propietarios para designar perito que sustituya en las operaciones de medición

al primeramente nombrado, cuando éste no pueda comparecer á la práctica de dichas operaciones por causa de enfermedad, resultando de este modo que los derechos de los interesados en las expropiaciones quedan desamparados en muchos casos, como los de fallecimiento, renuncia del perito y otros análogos, en que ninguna responsabilidad puede alcanzar á los propietarios por actos que son ajenos por completo á su voluntad.

Así lo ha entendido también el Consejo de Estado al informar un recurso promovido con motivo de la aplicación de aquel precepto reglamentario y contestando á la consulta que le fué hecha por este Ministerio sobre la conveniencia de reformar la redacción del expresado artículo en términos tales, que sin alterar el espíritu de la ley se eviten, para lo sucesivo, los inconvenientes á que su aplicación ha dado lugar.

Y, en su consecuencia, para subsanar aquellas deficiencias, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado y con el parecer del Consejo de Ministros, tiene la honra de proponer á V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid 20 de Diciembre de 1912.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Miguel Villanueva y Gómez.

REAL DECRETO

Teniendo en cuenta las razones expuestas por el Ministerio de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Estado, en su Comisión permanente, y con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

El artículo 35 del Reglamento de 13 de Junio de 1879, para la ejecución de la ley de Expropiación forzosa de 10 de

Enero del mismo año, quedará redactado en la forma siguiente:

Artículo 35. Designados con arreglo á lo prescrito en los artículos anteriores los peritos que hubieren de ejecutar las operaciones relativas á las fincas que hubieren de expropiarse, el Representante de la Administración ó concesionario de las obras harán que se lleven á cabo dichas operaciones en los términos prevenidos en el artículo 22 de la ley, redactándose para cada finca una declaración en que consten los datos que se mencionan en el artículo 30 de este Reglamento.

Si en el día designado para la medición de una finca no se presentase el perito de su propietario para llevar á cabo las operaciones, se procederá á éstas por el de la Administración; entendiéndose que el propietario queda obligado á pasar por lo que aquél decida. Se exceptúan los casos del fallecimiento del perito ó falta de asistencia por enfermedad, renuncia y causa de fuerza mayor, en los cuales se dará al interesado un plazo de cinco días para el nombramiento de nuevo perito, sin admitirse más prórrogas ni reclamaciones.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil novecientos doce.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Miguel Villanueva y Gómez.

(«Gaceta» 21 Diciembre 1912).

Ministerio de Instrucción Pública

Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista una comunicación del Rector de la Universidad Central, en la

que demuestra que la Auxiliaría vacante, producida por excedencia de don Cirilo Palomo, pertenece al segundo grupo de la Facultad de Derecho, y no al tercero, como equivocadamente se consignó en el anuncio de convocatoria,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Queda anulada la convocatoria de oposición para proveer una plaza de Auxiliar del tercer grupo de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, entendiéndose reformada en esta parte la Real orden de 31 de Julio del corriente año, inserta en la *Gaceta de Madrid* de 9 de Agosto último.

2.º En lugar de expresada Auxiliaría se proveerá la vacante efectiva, que corresponde al segundo grupo de las citadas Facultad y Universidad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1912.—Alba.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para ampliación de estudios é investigaciones científicas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Delegados del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, en el V Congreso internacional para asistencia á los alienados, que se celebrará en Moscú (Rusia) en la segunda quincena del presente mes, á los señores don Arturo Giné Marriera y don Nicolás Achúcarro Sund, con la subvención de 1.200 pesetas cada uno.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1912.—Alba.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» 12 Diciembre 1912.)

Ministerio de Fomento

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que en sustitución de alguna de las subastas que estaban propuestas para el año de 1913, y que por conveniencia del servicio se han anunciado dentro de este año de 1912, se sustituya é incluya como adición á la propuesta que para 1913 fué aprobada en 27 de Julio del corriente año la del trozo 1.º de la carretera de la Estación de Hornachuelos á la de Fuente Ovejuna al Castillo de las Guardas, provincia de Córdoba, cuyo presupuesto de contrata es de 137.727'99 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1912.—Villanueva.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Públicas.

Ilmo. Sr.: En vista de las circunstancias que concurren en el servicio de caminos vecinales, se dispuso por Real orden de fecha de 25 de Abril de 1908 que los tipos de indemnizaciones al personal facultativo de Obras Públicas en dicho servicio fuesen los mismos aprobados para el hidráulico, y como desde la

fecha citada han sufrido aquéllas alguna modificación, aunque pequeñas, á fin de que no surja duda sobre los que deben aplicarse,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que los tipos de dietas y gastos de recorrido para el abono de indemnizaciones al personal facultativo de Obras Públicas en el servicio de caminos vecinales son los mismos que rigen para el servicio hidráulico en la actualidad.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1912.—Villanueva.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Públicas.

(«Gaceta» 12 Diciembre 1912)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Secretaría.—Negociado 2.º Sanidad

Circular núm. 4.374

Publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 18 del actual la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación en 13 del mismo mes, por la que se dispone la renovación parcial reglamentaria de la Junta de Gobierno y Patronato del Cuerpo de Farmacéuticos titulares, llamo la atención de los señores Alcaldes de la provincia, para que á su vez lo hagan de los señores Subdelegados de farmacia y farmacéuticos titulares, acerca de cuanto al efecto se dispone en la mencionada Real orden y Ordenanza aprobada por la de 10 de Noviembre de 1906, publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 13 de dicho mes y año, significando que la votación de los Compromisarios en cada partido judicial se verificará el día 12 del próximo mes de Enero, y la de los Vocales y suplentes por los Compromisarios el día 19 siguiente, en las oficinas de este Gobierno de provincia.

Para el debido conocimiento de los interesados, á continuación se inserta relación de los farmacéuticos de esta provincia que pertenecen al Cuerpo de titulares.

Los señores Alcaldes fijarán en el tablón de edictos del Ayuntamiento un ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que aparezcan insertas esta circular y la relación mencionada.

Córdoba 28 de Diciembre de 1912.

El Gobernador,
Fidel Gurrea Olmos.

(Relación que se cita.)

PROVINCIA DE CORDOBA

Partido de Córdoba

Buenaventura Dávila Leal, Córdoba.
Manuel Criado Benítez, idem.
José García Martínez, idem.
Antolín Crespo Fernández, idem.
Antonio Dávila Leal, idem.
José Montilla Otero, idem.
Enrique Villegas, idem.
Nemesio Gutiérrez Pedraza, idem.

Partido de Aguilar

Juan Jurado López, Aguilar.

Francisco Alguacil López, idem.
Antolín Muñoz Carvajales, Puente Genil.

Joaquín Abaurre Montilla, idem.
José Estrada Muñoz, idem.
José Villafranca Melgar, idem.
José Estepa y Carvajal, idem.
Francisco Montis Domínguez, idem.

Partido de Baena

Luis García Bermudez, Baena.
Rafael Jiménez Bujalance, idem.
Higinio Garrido Fuentes, idem.
Luis Rodajo Heredero, idem.
Agustín Ortiz Pérez, Luque.
Antonio García y García, idem.
Francisco de P. Cruz y de Toro, idem.

Partido de Bujalance

Ricardo de Latorre y Gento, Bujalance.
Rafael Juliá Sánchez, idem.
Francisco Moreno Serrano, El Carpio.
Ricardo de Latorre y Villalba, Bujalance.

Partido de Cabra

Aurelio Cabello Plá, Cabra.
Francisco de Paula Ortiz y Fernández, Doña Mencía.

Partido de Castro del Río

Manuel Fuentes del Río, Castro del Río.
Andrés Criado Rodríguez, idem.
Francisco Reyes Casado, Espejo.
Juan Antonio Fuentes Rodríguez, Castro del Río.
Juan Segura Germain, Espejo.

Partido de Fuente Ovejuna

Manuel Burón Chaves, Fuente Ovejuna.
Manuel Delgado Pérez, idem.
Saturnino Anegón García, Belmez.
Sebastián Sánchez González, idem.
José Pineda Sánchez, Espiel.
Ricardo Crespo Rodríguez, idem.
Luis Gómez Sánchez, Pueblonuevo del Terrible.
Antonio Garcés Dávila, Villanueva del Rey.

Demetrio Lancho Burgos, Pueblonuevo del Terrible.

José Ramírez Ramírez, idem.
Camilo García Nogales, Fuente Ovejuna.

Gabriel Quintana de la Peña, idem.

Partido de Hinojosa del Duque

Miguel Aparicio Pérez, Hinojosa del Duque.
Feliciano Gómez Romero, idem.
Antonio Márquez Rodríguez, Belalcázar.

Sancho González Ruiz, idem.
Filiberto Nieto Díez Talavera, Villaralto.

Manuel León Ruiz y Rubio, Viso de los Pedroches.

Miguel Pérez Sáenz, Santa Eufemia.
Sebastián Peña y Medina, Villaralto.

Partido de Lucena

Anselmo Bujalance Hidalgo, Lucena.
Manuel de Casas y García, idem.

Partido de Montilla

José Santa Domínguez, Montilla.

Partido de Montoro

Pedro Avila Solís, Adamuz.
Miguel López Ruipérez, Villa del Río.
Emilio García Rodríguez, idem.
Joaquín Ruiberriz de Torres, Villanueva del Duque.

Bartolomé Vacas Fresco, Montoro.
Antonio Bellido y Barrionuevo, idem.

Partido de Posadas

Juan Serrano Franco, Posadas.
Vicente Alcober González, Almodóvar del Río.
Rodolfo Muñoz de la Gala, Hornachuelos.

Manuel Uceda García, Palma del Río.

Partido de Pozoblanco

Moisés Moreno Castro, Pozoblanco.
Francisco Castro Blanco, idem.
Alejandro Rodríguez Cobos, idem.
Mariano Sánchez Madrid, Añora.
Lorenzo Rico Pedrajas, Alcaracejos.
Miguel Moreno Campos, Pedroche.
Tomás Montero Campos, Torrecampo.
Pedro Luis de la Cámara, Villanueva de Córdoba.

Bartolomé Moreno Calero, idem.
Juan Manuel Pedraza, idem.
Justo Castro Muñoz, Pozoblanco.
Rafael Reyes Arévalo, Dos Torres.
Máximo García Caballero, Pozoblanco.
Francisco Moreno y Perea, Villanueva del Duque.

Humberto Mora Caballero, Dos Torres.

Partido de Priego

Francisco Alguacil, Priego.
Andrés Galisteo Pérez, idem.
Damián Dabó Ardid, idem.
Esteban Galisteo Pérez, Carcabuey.
Antonio Alguacil, Priego.

Partido de La Rambla

Francisco Osuna Núñez, La Rambla.
Francisco Losada Enriquez, Fernán Núñez.

Joaquín Rodríguez Córdoba, Montemayor.

Partido de Rute

Antonio Moyano Jiménez, Benamejí.
José Mingorance Sala, idem.
José Pérez Gómez, Iznájar.
Antonio Adamuz Valverde, idem.
Miguel Carrillo Castro, Rute.
Antonio Romero Leiva, Rute.

AYUNTAMIENTOS

CÓRDOBA

Núm. 4.378

Aprobado por esta Alcaldía, á propuesta de don Juan Harriero López, contratista de la recaudación de arbitrios municipales de esta capital y su término, el nombramiento para el cargo de Inspector investigador de los impuestos sobre carruajes de alquiler y de espectáculos públicos, hecho á favor de don Luis González Rodríguez, se hace saber al público por medio del presente, en cumplimiento y á los efectos que determina la vigente Instrucción, con el fin de que se le reconozca en el ejercicio de las funciones inherentes á dicho cargo.

Córdoba 24 de Diciembre de 1912.—S. Muñoz.

FERNAN NUÑEZ

Núm. 4.370

Año de 1912.—Mes de Diciembre

Presupuesto de gastos

Distribución de fondos por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Ayuntamiento, conforme á lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes:

Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento, 1.471'15 pesetas.

Capítulo 2.º—Policía de seguridad, pesetas 261'66.

Capítulo 3.º—Policía urbana y rural, 499'66 pesetas.

Capítulo 4.º—Instrucción pública, pesetas 58'33.

Capítulo 5.º—Beneficencia, 125 pesetas.

Capítulo 6.º—Obras públicas, pesetas 283'33.

Capítulo 7.º—Corrección pública, pesetas 104'16.

Capítulo 8.º—Montes, 00'00 pesetas.

Capítulo 9.º—Cargas y contingente provincial, 3.673'55 pesetas.

Capítulo 10.—Obras de nueva construcción, 00'00 pesetas.

Capítulo 11.—Imprevistos, 116'66 pesetas.

Suma total, 6.593'50 pesetas.

Fernán Núñez primero de Diciembre de mil novecientos doce.—El Alcalde, José Fernández.—El Secretario, Fernando Torres.

JUZGADOS

MADRID

Núm. 4.360

Edicto

En virtud de providencia dictada en dieciseis del actual por el señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, en autos de secuestro á instancia del Banco Hipotecario de España, contra don José Ruiz de Algar y Estrada, se sacan á la venta por primera vez, que se celebrará doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Lucena, el día cuatro de Febrero próximo, á las tres de su tarde, las siguientes fincas:

1.ª Una suerte de olivar, en término de Lucena (Córdoba), de dos aranzadas, tres cuartas y once estadales de olivar, al sitio de Maquedano, nombrado «La Chiquilla», tasada en la suma de mil doscientas cuarenta pesetas.

2.ª Siete aranzadas, una octava y ocho estadales de olivar, equivalentes á dos hectáreas, sesenta y una áreas, ochenta y nueve centiáreas y treinta y dos decímetros, en dicho término, al sitio del Cerro del Rey, tasada en novecientas pesetas.

3.ª Otra suerte en dicho término, de diez aranzadas y una octava de olivar, al sitio de Anjarón, tasada en mil trescientas pesetas.

4.ª Otra suerte de olivar, de tres aranzadas, equivalentes á una hectárea, dieciocho áreas, sesenta y nueve centiáreas y veintitres decímetros, al sitio de Anjarón y Cuevas del Carrasco, en dicho término, tasada en la suma de cuatrocientas pesetas.

5.ª Otra suerte de olivar, de una aranzada, ó sean treinta y nueve áreas, cincuenta y seis centiáreas y cuarenta y un decímetros, en dicho término, al sitio del Cerro del Rey, tasada en ciento treinta pesetas.

6.ª Otra suerte de olivar, de dos aranzadas y una octava, equivalentes á una hectárea, tres áreas, ochenta y cinco centiáreas y cincuenta y siete decímetros, conocida por los Arroyuelos, en el mismo término, al sitio del Cerro Tardío, tasada en mil doscientas cuarenta pesetas.

8.ª Una fábrica de molino aceitero, situado en la calle de San Marcos, de la ciudad de Lucena, sin número, con dos vigas, un rulo padilla de cobre, veinticuatro pilones y dos zambucos, una bodega con siete tinajas y otra con seis, y sus correspondientes alpatanas; corresponde á la manzana treinta y cinco del segundo cuartel, y es la finca número dos mil novecientos noventa y seis, en el Registro de la propiedad de Lucena, tasada en ocho mil pesetas.

9.ª Una casa principal en la calle de Santa Catalina, de la ciudad de Lucena, número uno antiguo y tres moderno, á la cual se ha agregado otra pequeña que le servía de puerta falsa en dicha calle, un cuerpo de caballeriza que pertenecía á otra casa en la calle de Abendaño y un pedazo de corral; tiene de superficie, aproximadamente, mil doscientas varas cuadradas, tasada en dieciseis mil pesetas.

10.ª Una suerte de tierra calma, en término de Lucena, partido del Pecho de Mataosos, de once celemines, equivalentes á sesenta y dos áreas, sesenta y dos centiáreas y setenta decímetros, tasada en mil cuarenta pesetas.

11.ª Otra suerte de tierra, en dicho término, al sitio del Cerro de Martín López, de veinticuatro celemines, equivalentes á una hectárea, veinticinco áreas, veinticinco centiáreas y setenta decímetros cuadrados, tasada en dos mil ochenta pesetas.

12.ª Una casa situada en la Plaza del Cao, número trece moderno y seis antiguo, manzana setenta y tres del cuarto cuartel de Lucena, su fachada mira al Norte, tasada en dos mil pesetas.

13.ª Una fábrica de molino aceitero, situado en la calle de Collados, número once moderno, manzana veintiseis, primer cuartel de dicha ciudad, cuya fachada dá vista á Oriente, tasada en cinco mil quinientas pesetas.

Que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente los licitadores el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo, y que los títulos de propiedad suplidos por certificación del Registro se hallan de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, para que puedan ser examinados por los licitadores, quienes deberán conformarse con ellos, sin tener derecho á exigir ningunos otros.

Madrid diecinueve de Diciembre de mil novecientos doce.—El Secretario, Ricardo Gómez.—Visto bueno: El señor Juez, Felipe Torres.

MONTORO

Núm. 4.342

Don Luis Rodríguez Cabezas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, se proceda á la busca de la yegua que al final se reseñará, de la propiedad del vecino de Pedro Abad Estéban Román Almirón, que desapareció el día dieciseis del actual del cortijo nombrado «Veredas», campiña de este término, donde estaba pastando; procediendo también á la busca y captura de los autores del hecho, y caso de ser ha-

bidos los pondrán á disposición de este Juzgado, éstos en la carcel de este partido, y aquella con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en la causa que por tal motivo se instruye en este dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda.

Dado en Montoro á diecinueve de Diciembre de mil novecientos doce.—Luis Rodríguez.—El Secretario, Juan Fernández.

Señas de la yegua

De catorce años, un metro cincuenta y cuatro centímetros de alzada, torda, mosqueada, raza española, y con el hierro de la Compañía de seguros «El Fénix Agrícola» en la nalga derecha.

Núm. 4.343

Por la presente, que se insertará en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca de la caballería que después se reseñará, propia del vecino de esta ciudad Antonio Madueño Tejada, la cual se supone hurtada desde el anochecer del día veintiocho de Agosto último á la mañana del día siguiente, estando á prado trabada con las de esparto en un olivar nombrado Dehesa, pago de Corcomé, sierra de este término, y captura del autor ó autores del hurto de la misma, y caso de ser esta habida sea puesta á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición, y referido autor ó autores también á disposición de este Juzgado en calidad de detenidos en la carcel de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que se sigue en este repetido Juzgado y Secretaría del que refrenda sobre mencionado hecho.

Dada en Montoro á veinte de Diciembre de mil novecientos doce.—Luis Rodríguez.—El Secretario, Licenciado José Benítez Lara.

Señas de la caballería

Una yegua de dieciseis años, alzada un metro cuarenta y ocho centímetros, negra, española, y como señas particulares arañada del bipedo natural derecho, dos lunares blancos en el costillar izquierdo, y la marca de la Compañía «El Fénix Agrícola» en la cadera izquierda, letra V. número 10.

AGUILAR

Núm. 4.344

Don José del Castillo Fernández Abango, Juez municipal é interino de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las autoridades civiles, militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y ocupación de un burro de seis años, rucio, mediano, lunar negro nalga derecha y quemadura; lleva aparejo y jato de pescado, que de la propiedad de José Mejías Rambla desapareció el dieciocho del corriente de la estación férrea de esta ciudad, poniéndolo en su caso á disposición de este Juzgado con poseedor ilegítimo.

Dado en Aguilar á veintiuno de Diciembre de mil novecientos doce.—José del Castillo.—El Secretario, Joaquín de Heredia y Crespo.

CASTRO DEL RIO

Núm. 4.353

Don Agustín Aranda y García de Castro, Juez de instrucción de este partido.

A las autoridades y agentes de policía de la Nación hago saber: que la noche del veinte del actual robaron de la finca «Puntal», de este término, veintidos gallinas, en su mayoría rubias, propias de don Mateo Navajas, de estos vecinos.

Y ruego á dichas autoridades y agentes practiquen activas diligencias en busca de expresadas gallinas, las que caso de habidas pondrán á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Castro del Río á veintitres de Diciembre de mil novecientos doce.—Agustín Aranda.—Por mandado de su señoría, José Delgado.

Núm. 4.354

A las autoridades y agentes de policía de la Nación hago saber: que el día veinte de Noviembre pasado desapareció de la huerta Carchena, término de Espejo, un caballo capón, edad tres años, alzada un metro cuarenta y cinco centímetros, castaño peceño, cabos negros, calzado bajo pié izquierdo, blancos en la frente y el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola V. 15 en la nalga derecha, propio de Francisco Espinosa Paa.

Y ruego á dichas autoridades y agentes practiquen activas diligencias en busca de dicho potro, el que caso de habido pondrán á disposición de este Juzgado, con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición.

Dado en Castro del Río á veintitres de Diciembre de mil novecientos doce.—Agustín Aranda.—Por mandado de su señoría, José Delgado.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 88 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4.357

CORTES MEDRANO Manuel, gitano, vecino de Cuevas Bajas; domiciliado últimamente en dicha villa, calle de la Victoria, número ochenta y ocho; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Posadas, sito en las Casas Consistoriales, á declarar como testigo en el sumario que se sigue contra Francisco Carrasco Adame por hurto, apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás res-

ponsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4.341

JAEN RODRIGUEZ *Rafael*, natural y vecino de Córdoba, de catorce años, hijo de Rafael y María Jesús; domiciliado últimamente en esta capital; procesado por hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Córdoba.

Núm. 4.347

ORTEGA ROMERO *Francisco Aurelio*, de veintiseis años, soltero, jornalero, hijo de Manuel y de Carmen, natural de Fuente Obejuna, hoy de ignorado paradero; procesado por tentativa de robo, preso últimamente en la cárcel de Bailén, de donde se evadió; comparecerá, ante el Juzgado de de instrucción de Fuente Obejuna, en el término de diez días, para ser constituido en prisión.

Núm. 4.348

ORTEGA ROMERO *Francisco Aurelio* (a) Pelón; domiciliado últimamente en la prisión de Baena, de la que se evadió; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción de Fuente Obejuna, para declarar en causa por robo, instruida por dicho Juzgado.

Núm. 4.349

MARTINEZ CANTON *Juan* (a) el Manco, de cincuenta años de edad, soltero, jornalero, hijo de Antonio y Bonifacia, natural de Algerife, vecino de Pueblo Nuevo del Terrible; procesado por hurto, y domiciliado últimamente en Pueblo Nuevo del Terrible; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Fuente Obejuna, para ser constituido en prisión y recibirle declaración indagatoria.

Núm. 4.351

HIDALGO RIVERA *Antonio*, hijo de Antonio y Dolores, natural de Sevilla, soltero, vaquero, de veinte años de edad; domiciliado últimamente en Sevilla, calle Clavellinas, número tres, hoy Mercurio; procesado por el delito de estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Bujalance.

Núm. 4.359

DIAZ SERRANO *Antonio* (a) Cañadas, hijo de Antonio y Remedios, natural de Bujalance, provincia de Córdoba, soltero, jornalero, vecino de Bujalance, de veintiseis años; domiciliado últimamente en Sevilla; procesado por hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Vicente, Sevilla.

Cuerpo de Ingenieros de Minas.—Jefatura de Córdoba

Año de 1912.—Itinerario núm. 22

RELACION de las operaciones que se practicarán por el personal del Cuerpo Nacional de Minas de esta provincia en los días y términos municipales que á continuación se expresan:

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	Clase del mineral.	INTERESADO	REPRESENTANTE de la operación.	PARAJE EN QUE RADICA	TÉRMINO MUNICIPAL	Minas ó Registros próximos ó colindantes.	INTERESADO
7094	Carmén	Cobre	D. Antonio de la B. y Bayo	No tiene	Demarcación	Montoro	No constan	
7097	San Carlos	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	
7101	Doña Ana	Hierro	D. Conrado Winekler	Idem	Venta de Azuel	Idem	San José, núm. 3.522	D. Julián Reyes.
7091	Aurore	Hierro	D. Damián Dabó y Ardid	No tiene	Demarcación	Priego y Carcabuey	No constan	
7098	Joaquín	Idem	Antonio Bayarri Tamarit	D. Ramón Domenech	Idem	Villaviciosa	Idem	
7102	La Francesa	Plomo	Sociedad Thé Calamón	Manuel Enriquez	Cerro del Francés	Almodóvar	San Antonio 2.º	D. Pablo Linares

Nota.—Los dueños de las minas ó registros no citados en la presente relación, que radiquen en los términos y sitios fijados en la misma, se servirán concurrir al terreno en los plazos señalados, á fin de facilitar la localización de sus concesiones y exposición de sus derechos; advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Córdoba 27 de Diciembre de 1912.—El Ingeniero Jefe, Francisco Sotomayor.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda; previniendo á los señores Alcaldes de los pueblos y Jefes de la Guardia civil presen los auxilios que sean necesarios al personal encargado de las mencionadas operaciones, para el mejor desempeño de su cometido.

Córdoba 27 Diciembre de 1912.—El Gobernador, Fidel Gurtea.

Comandancia de la Guardia civil DE CORDOBA

Núm. 4.376

Habiendo resultado desierto el concurso para el arrendamiento de un edificio para el servicio de la Guardia civil del puesto de Torrecampo, por esta segunda convocatoria se invita á los propietarios de fincas urbanas enclavadas en expresada población, á que presenten sus proposiciones en papel del timbre de la clase once, á las doce del primer día hábil transcurrido treinta días, á contar del siguiente en que aparezca publicado este anuncio, al Jefe de la línea de Pozoblanco, en la casa cuartel del Instituto, calle de la Prisión, sin número de policía, de dicho pueblo, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de reunir el edificio que se solicita. Las proposiciones deberán expresar: el nombre y vecindad, si es propietario, ó su representante legal, calle y número donde se halla situado el edificio que se ofrece, el precio del arriendo y la manifestación de que se compromete á cumplir las condiciones consignadas en el pliego de concurso.

Córdoba 29 de Diciembre de 1912.—El Teniente Coronel primer Jefe, Manuel Ros Pérez.

EDICTO

Núm. 4.377

Don José Manuel Dábrio Ochoa, Recaudador del impuesto de carruajes de lujo de esta capital.

Hago saber: que habiendo de procederse á la formación del padrón de todos los carruajes y caballerías de lujo existentes en este término municipal y que deban contribuir por el referido impuesto en el próximo año de 1913, conforme preceptúa el artículo 20 del Reglamento de 28 de Septiembre de 1899, se recuerda á cuantos vecinos y forasteros los posean, la obligación que tienen de remitir ó presentar en esta Recaudación, García Lovera, 5, la relación duplicada á que se refiere el artículo 19 de dicho Reglamento, dentro del plazo que media desde el día 20 del corriente hasta el 5 de Enero próximo.

Lo que se hace público por medio del presente á fin de que llegue á conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que la falta de presentación de sus declaraciones les hace incurrir en la penalidad consiguiente, como defraudadores del impuesto.

Córdoba 19 de Diciembre de 1912.—El Recaudador, José Manuel Dábrio.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla 6.